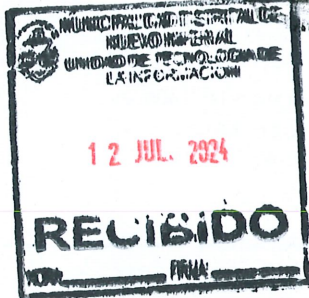




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas
N° 082-2024-OGAF-MDNI

Nuevo Imperial, 11 de julio de 2024

VISTO:

El Escrito S/N- de fecha 27 de junio de 2024, emitido por el señor Lhadimir Max Luyo Huamán,
Informe N° 287-2024-SGMALPYAV-MDNI de fecha 28 de junio de 2024, Acuerdo de Fraccionamiento
del Descanso Vacacional Remunerado de fecha 01 de julio de 2024, Informe N° 505-2024-OGRH/MDNI
con fecha de recepción por la Oficina General de Administración y Finanzas 09 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la
Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y
Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en
los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución
establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo
y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, en principio se debe señalar que el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución
Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual
remunerados", añadiendo que su "disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio". En
ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación
subordinada teniendo reconocimiento constitucional.

Que, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713 que consolida la legislación
sobre descanso remunerados de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada,
establece que el "El trabajador tiene derecho a 30 días calendarios de descanso vacacional por cada
año completo de servicio".

Que, el artículo 14° de la citada norma línea supra, señala que: "La oportunidad de descanso
vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las
necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador, a falta de
acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz.

Que, asimismo, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo establece que: "El trabajador debe
de disfrutar del descanso vacacional en forma interrumpida; sin embargo a solicitud escrita del
trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince
días calendario, en los cuales pueden gozarse de siete y ochos días interrumpidos y, ii) el resto del
periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodo inclusive inferiores a siete días
calendarios y como mínimo un día calendario".

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-
2019-PCM, estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo
ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación
laboral (como los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057), especial o
de carrera, incluyendo al cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más
favorables.

Que, el artículo 2° de la citada norma, establece que: "Entre otros aspectos, que los
servidores, indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional
remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios, resaltando que la
oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad,
precisándose que a falta de acuerdo es la entidad quien decide".



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, asimismo, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1405, el descanso vacacional remunerado cuando cumplan las siguientes condiciones: i) haber laborado un año completo de servicios; y, ii) haber acumulado el récord establecido por el artículo 2° del D.L. N° 1405, según sea el caso.

Que, de conformidad con el artículo 4° de la citada norma, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, donde señala que: "Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario".

Que, por su parte, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional **además dicha solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.** (El énfasis es propio). Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

- 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (7) días calendario.
- 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.
- 7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio

Que, lo anterior permite inferir que, si bien el goce del periodo vacacional constituye un derecho de protección constitucional, empero, la oportunidad de su goce se encuentra supeditado a la conformidad institucional para lo cual se tendrán en cuenta tanto la razonabilidad con la necesidad de servicio que pueda existir en un determinado momento.

Que, el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDNI, de fecha 15 de setiembre de 2023, el cual señala como funciones y atribuciones del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, en el inciso 1) **Expedir resoluciones en materia de su competencia.**

Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo primero de la Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 0115-2023-OGAF-MDNI de fecha 29 de noviembre de 2023, se aprobó el Rol de vacaciones para el personal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial correspondiente para el año fiscal 2024; siendo que, el descanso vacacional remunerado del trabajador **LHADIMIR MAX LUYO HUAMAN – Operario del Servicio de Limpieza Pública** de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Limpieza Pública y Áreas Verdes, se encontraba programado del 02 al 31 de Mayo de 2024.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 27 de junio de 2024, el señor **LHADIMIR MAX LUYO HUAMAN – Operario del Servicio de Limpieza Pública** de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Limpieza Pública y Áreas Verdes, solicitó a su Jefe inmediato la reprogramación de sus vacaciones, debido a que no ha gozado de sus vacaciones programadas para el mes de mayo de 2024 de acuerdo al rol de vacaciones aprobadas mediante Resolución N° 115-2023-OGAF-MDNI, requiriendo se le programa en las siguientes fechas:

- ❖ Del 16 al 30 de julio de 2024
- ❖ Del 17 al 31 de julio de 2024

Que, mediante el Informe N° 287-2024-SGMALPYAV-MDNI de fecha 28 de junio de 2024, el Sub Gerente de Medio ambiente, Limpieza Pública y Áreas Verdes, informó la **viabilidad** de la reprogramación de vacaciones del trabajador **LHADIMIR MAX LUYO HUAMAN**, para los meses de julio

.....  
Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas N° 002-2024-OGAF-MDNI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

(15 días) y diciembre (15 días), por no haber gozado de su descanso vacacional, debido a la recarga
laboral en el servicio de recolección de residuos sólidos.

Que, a través del Acuerdo de Fraccionamiento del Descanso Vacacional Remunerado
suscrito el 01 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en mutuo acuerdo
con el trabajador LHADIMIR MAX LUYO HUAMAN - Operario del Servicio de Limpieza Pública de la Sub
Gerencia de Medio Ambiente, Limpieza Pública y Áreas Verdes, suscribieron el acta del Acuerdo
firmando ambas partes de conformidad, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad y los intereses
propios del trabajador en los términos y condiciones siguiente:

Table with 3 columns: ORDEN, FECHA DEL DESCANSO VACACIONAL, DIAS CALENDARIO. Rows include dates for July and December 2024, and a total of 30 días.

Que, mediante Informe N° 505-2024-OGRH-MDNI recibida de fecha 01 de julio de 2024, el Jefe
de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa sobre la procedencia del fraccionamiento del
descanso vacacional, quedando asentado en Acta el Acuerdo de Fraccionamiento del Descanso
Vacacional Remunerado entre la Entidad y el señor LHADIMIR MAX LUYO HUAMAN - OPERARIO DEL
SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Limpieza Pública y Áreas
Verdes.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de
Municipalidades N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de
Nuevo Imperial aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDNI, la Resolución de Alcaldía
N° 339-2023-MDNI/ALC; y con los vistos de la Gerencia Municipal y la Oficina de Gestión de Recursos
Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR al Servidor LHADIMIR MAX LUYO HUAMAN - Operario del
Servicio de Limpieza Pública de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Limpieza Pública y Áreas Verdes
de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, el FRACCIONAMIENTO DEL DESCANSO VACACIONAL
REMUNERADO, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad y los intereses propios del trabajador;
computados según el cronograma siguiente:

Table with 3 columns: ORDEN, FECHA DEL DESCANSO VACACIONAL, DIAS CALENDARIO. Rows include dates for July and December 2024, and a total of 30 días.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el
cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas para los fines
pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

C.P.C Artidoro Vitero Reynoso Quispe
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas - MDNI